

**CON MOTIVO DE LA RATIFICACIÓN EN EL DÍA DE LA FECHA, FORMULA MANIFESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y ANEXA DOCUMENTACIÓN**

Señor Juez Federal:

**MARIO CAFIERO**, ciudadano argentino, ex Diputado Nacional, también Ingeniero Industrial; y **RICARDO MONNER SANS**, ciudadano argentino, Presidente Honorario de la Asociación Civil Anticorrupción con sede en Santa Fe, también abogado inscripto al tomo 4, folio 455, por nuestro propio derecho y por nuestra propia obligación, manteniendo constituido el domicilio en Cerrito 782, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, en la causa Nº **4713/2008** caratulada “**NN s/defraudación de seguros**” (**Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 8, Secretaría 15, Comodoro Py 2002, 4º piso**), a V.S. decimos:

1.- Con motivo de la ratificación para la que hemos sido convocados hoy, jueves 10 de abril de 2008, se adjunta lo siguiente:

- Fotocopia de la documentación que acredita la existencia de la Asociación Civil Anticorrupción y del carácter –por parte de Ricardo Monner Sans- de Presidente Honorario de dicha Institución. En dicho texto figura las facultades a él conferidas para estar en juicio.
- Gacetilla de prensa del Ministerio de Economía y Producción “Esquema de Retenciones Móviles para Productos Primarios y sus Derivados (marzo de 2008)”, en función de la responsabilidad adjudicada al Ministro Martín Lousteau.

Asimismo como documentación complementaria adjuntamos:

- Copia simple del debate llevado a cabo con fecha 19 de diciembre en el Senado de la Nación Argentina, con motivo de la norma convertida en ley 26.351. Afirmamos bajo juramento que se trata de la versión taquigráfica de lo pertinente respecto de la 17ª sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2007. De allí surge que intervino en el debate Roberto Daniel Urquía.
- Impresión de la página web de la firma [ACEITERA GENERAL DEHEZA SA](#), página que ilustra precisamente que el senador nacional Roberto Daniel Urquía es parte de la empresa desde 1970. Aceitera General Deheza se autocataloga como “empresa de familia”. Dice de sí misma: “***...Los miembros de una nueva generación de la familia Urquía y otros hombres de General Deheza comenzaron a vincularse a la actividad de la aceitera, a partir de la década del 60. Alberto Vicente, hijo de Vicente Urquía, se sumó al quehacer de la empresa en 1963. Adrián Alberto Urquía fue el primer hijo de ‘Ñoño’ en incorporarse a AGD en 1968. Roberto Daniel se sumó en 1970 y Adriana Nora en 1985. Todos asumieron responsabilidad en la firma***” (el subrayado nos pertenece).

2.- Debe investigarse al susodicho senador oficialista a la luz de las directrices de la Ley de Ética Pública (25.188) –arts. 1, 2, 3, 13 y conc.- y a la luz del art. 285 del Código Penal: negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, por su intervención como único miembro informante en el debate llevado a cabo en el Senado Nacional con motivo de lo que iba a posteriormente convertirse en la ley 26.351.

3.- A los fines de perfilar las actitudes del senador oficialista Urquía, es menester tener en cuenta que –según consignó en noviembre de 2007 el diario LA MAÑANA- de Córdoba, el susodicho era senador por Córdoba. Pero el 28 de octubre de 2007 fue electo diputado. ¿Qué hizo? Renunció en noviembre de 2007 a su recién obtenida diputación, para completar su mandato de senador nacional. Gozó de beneplácito en aquel noviembre, de la entonces senadora Fernández de Kirchner y fue colocado, con auspicio de la Presidenta electa, al frente de la estratégica comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación Argentina.

***Al asumir, Urquía agradeció ante la prensa “la confianza que me ha dispensado” la Presidenta electa.***

4.- La ley 26.531 tuvo origen y media sanción en Diputados, luego fue corregida y aprobada en el Senado. Corresponde efectuar las siguientes precisiones acerca de cuales fueron las modificaciones que a instancias del senador Urquía realizó el Senado:

El texto original de diputados decía:

“Art. 1º. Los exportadores que registren ventas de productos agropecuarios mediante Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) en el marco de la ley 21.453, deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos a la fecha del registro”.

“Merced” a la intervención de la Comisión presidida por Urquía, el que fue el ÚNICO MIEMBRO INFORMANTE ANTE LA CÁMARA, ese art. 1º quedó en el Senado de la Nación redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º. Cuando se produjera un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por la disposiciones de la ley 21.453, en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de manera fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al aludido incremento”.

5.- El art. 2 de la media sanción de Diputados, establecía:

“Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del art. 1º deberán **tributar el mayor nivel de derechos de exportación**, entre los vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de la oficialización de las respectivas destinaciones de exportación”.

Con intervención protagónica del “vuelto Senador Urquía”, el art. 2 en el Senado de la Nación quedó así redactado:

“Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del art. 1º, deberán **tributar la mayor alícuota** en concepto de derechos de exportación, entre las vigentes a la fecha del Registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación”

6.- Hecho el cotejo entre un texto y otro es meridianamente claro que la ley de granos modificada (¿”urquiada?”) en el Senado de la Nación Argentina, lo que hizo en realidad abrogar la disposición sancionada en Diputados. En la versión de Diputados NO DEJABA MARGEN PARA QUE HUBIERA DJVE **ESPECULATIVAS**, sino que TODAS las DJVE debían estar respaldadas por una EFECTIVA TENENCIA o COMPRA REAL de los granos.

La media sanción de Diputados BLOQUEABA EFECTIVAMENTE MANIOBRAS especulativas, maniobras que consisten en presentar DJVE ANTES DE QUE SE DISPONGAN AUMENTOS A LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN, congelando el porcentaje de impuestos correspondiente. Los conocedores del tema afirman que antes del aumento dispuesto en relación con las retenciones en NOVIEMBRE DE 2007 había NO MENOS de 14 millones de toneladas de granos declaradas en DJVE, pero no efectivamente compradas. Ello implica no menos de 546 millones de dólares que habrían quedado en algún bolsillo. ¿Acaso en el único lugar posible, es decir, en manos de los exportadores?.

Ese momento es imprescindible de ser investigado, porque es la ANTESALA de lo que hoy está ocurriendo. A saber: en marzo de 2008 vuelve el Poder Ejecutivo Nacional a aumentar las retenciones y sin un adecuado marco legal de control, los especuladores (aquellos que tienen lo que se llama “inside information” –los mejores informados-) logran aptitud para concretar maniobras que impliquen

**MAYORES DESPOJOS AL ESTADO NACIONAL ESTO ES, AL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y, TAMBIÉN A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS. HE ALLÍ EL POR QUÉ DE NUESTRO EMPEÑO DONDE CABE ESPERAR LA YA INVOCADA INDEPENDENCIA Y VALENTÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

7.- Quede bajo la responsabilidad del Sr. Fiscal, por lo hasta aquí explicado, proponer las medidas precautorias correspondientes –con la debida urgencia- a fin de que una “ley” dictada bajo tal irregularidad, sea por ahora suspendida en sus efectos. (Recordar el precedente de la LEY BANELCO).

8.- Sin perjuicio de ulteriores presentaciones (porque estamos clasificando nueva documentación a la que accedemos de manera cotidiana), corresponde investigar a la Secretaría de Agricultura de la Nación, pidiendo a ella las DECLARACIONES JURADAS DE VENTAS AL EXTERIOR, de todas las expresas exportadoras comprendidas en la ley de exportación de granos 21.453 desde el año 2002. La ley 21.453 es **“ley” dictada por el Proceso Militar y publicada en el Boletín Oficial el 11 de noviembre de 1977-**

De la mano de ello, será menester pedir a la AFIP – ADUANA los despachos de exportación desde el año 2002 de todas las empresas exportadoras comprendidas en la “ley” de exportación de granos recién individualizada.

Pedimos se agregue lo adjunto a sus antecedentes, se tenga presente estas nuevas investigaciones, se tenga también presente que arrimaremos mayores elementos de convicción en los próximos días.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

Será justicia.

## La mañana de Córdoba

Viernes 16 de Noviembre 2007

### Urquía presentó su renuncia a la banca de diputado nacional

El presidente del bloque de senadores del Frente para la Victoria, Miguel Angel Pichetto, presentó ayer al senador Roberto Urquía como titular de la Comisión de Presupuesto de la Cámara desde el 10 de diciembre, quien fue promovido para el cargo por la presidenta electa, Cristina Fernández de Kirchner.

Para poder asumir, Urquía presentó ayer la renuncia a la banca de diputado que obtuvo por su provincia, Córdoba, en la elección nacional del 28 de octubre último.

El senador cordobés, de buena relación con la todavía senadora Fernández de Kirchner, fue mencionado en las últimas semanas para ocupar distintos puestos en el Congreso, desde presidente de la Cámara baja a titular de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de Diputados.

Sin embargo, Pichetto confirmó ayer al mediodía que «el senador Roberto Urquía continuará trabajando en el Senado» cumpliendo el mandato que el empresario aceitero inició en 2005.

En ese marco, el legislador agradeció ante la prensa «la confianza que me ha dispensado» la presidenta electa para ocupar la presidencia de la estratégica comisión de Presupuesto, que dejará vacante Jorge Capitanich cuando el 10 de diciembre asuma la gobernación de Chaco.

Sin embargo, Pichetto y Urquía señalaron que Capitanich será quien se ocupe del tratamiento del Presupuesto Nacional 2008 que, si la Cámara de Diputados lo aprueba en la semana del 20 de noviembre, ingresará al Senado antes del fin de mes.

En tanto, en la Cámara baja jurará el 10 de diciembre como diputada nacional en lugar de Urquía la actual intendenta de Villa María, Córdoba, Nora Bedano.

La maniobra fue interpretada como una “jugada” del kirchnerismo para evitar que asuma en el Senado el ultradelasotista, Herman Olivero, aunque la versión fue negada por dirigentes del Frente para la Victoria,

quienes aseguraron que “a Cristina no lo desvela qué pueda pasar con Olivero”.

La Mañana de Córdoba - Sábado 17 de noviembre de 2007

### **Ley 26.351 EXPORTACIONES**

Aclaración de la Ley N° 21.453. Alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios. Autoridad de aplicación. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 26 de 2007

Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Cuando se produjera un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 21.453, en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al aludido incremento.

ARTICULO 2° — Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1°, deberán tributar la mayor alícuota en concepto de derechos de exportación, entre las vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación.

ARTICULO 3° — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer, los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo 1° e informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Producción las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) comprendidas en las disposiciones del artículo 2°.

ARTICULO 4° — Quedan alcanzadas por disposiciones del artículo 1°, aún aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5° — La presente ley es de orden público, aclaratoria de la Ley N° 21.453 y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4° se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone.

ARTICULO 6° — Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.351 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**21/ Reunión - 17/ Sesión ordinaria - 19 de diciembre de 2007**

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, don **Julio César Cleto Cobos**, del señor presidente provisional del H. Senado, doctor **José Juan Bautista Pampuro** y del señor vicepresidente 1/ del H. Senado, don **Juan Carlos Marino**.

Secretarios: señor **Juan Héctor Estrada** y señor **Luis Alberto Tieppo**

Prosecretarios: señor **Juan J. Canals**, señor **Mario Daniele** y

señor **Roberto Vicente Maiques**

## PRESENTES

BASUALDO,, Roberto G.  
BIANCALANI, Fabio  
BONGIORNO, María José  
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana R.  
CABANCHIK, Samuel  
CALCAGNO YMAILLMAN, Eric  
CASTILLO, Oscar Aníbal  
COLAZO, Mario  
COLOMBO DE ACEVEDO, María Teresita Del Valle  
CORRADI DE BELTRÁN, Ana María  
CORREGIDO, Elena  
DÍAZ, María Rosa  
ESCUDERO, Sonia Margarita  
ESTENSSORO, María Eugenia  
FELLNER, Liliana B.  
FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro  
FILMUS, Daniel  
FORSTMANN, Selva Judith  
FUENTES, Marcelo Jorge  
GALLEGO, Silvia Ester  
GIOJA, César Ambrosio  
GIRI, Haide Delia  
GIUSTI, Silvia Ester  
GIUSTINIANI, Rubén Héctor  
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel  
GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio  
ITURREZ DE CAPELLINI, Ada del Valle  
JENEFES, Guillermo Raúl  
LATORRE, Roxana Itatí  
LORES, Horacio  
MARÍN, Rubén Hugo  
MARINO, Juan Carlos  
MARTÍNEZ, José Carlos  
MASSONI, Norberto  
MAYANS, José Miguel Ángel  
MAZA, Ada Mercedes

MENEM, Carlos Saúl  
MIRANDA, Julio Antonio  
MORALES, Gerardo Rubén  
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita  
NIKISCH, Roy Abelardo  
OSUNA, Blanca Inés  
PAMPURO, José Juan Bautista  
PARRILLI, Nanci María Agustina  
PERCEVAL, María Cristina  
PÉREZ ALSINA, Juan Agustín  
PÉRSICO, Daniel Raúl  
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos  
PICETTO, Miguel Ángel  
PINCHETTI de SIERRA MORALES, Delia Norma  
QUINTELA, Teresita Nicolasa  
RACHET, Emilio Alberto  
REUTEMANN, Carlos Alberto  
RÍOFRÍO, Marina Raquel  
RÍOS, Roberto Fabián  
RODRÍGUEZ SAA, Adolfo  
ROSSI, Carlos Alberto  
SAADI, Ramón Eduardo  
SALAZAR, Carlos Eduardo  
SÁNCHEZ, María Dora  
SANZ, Ernesto Ricardo  
TORRES, Eduardo Enrique  
TROADELLO, Mónica  
URQUÍA, Roberto Daniel  
VERA, Arturo  
VERANI, Pablo  
VIANA, Luis Alberto  
VIGO, Élida María  
VIUDES, Isabel Josefa  
**AUSENTES CON AVISO**  
GONZÁLEZ DE DUHALDE, Hilda Beatriz  
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo  
ROMERO, Juan Carlos

#### **14. Regulación de derechos de exportación para productos agropecuarios**

**Sr. Presidente** (Marino). — Corresponde considerar si se trata de tablas el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre regulación de derechos de exportación para productos agropecuarios. (CD 163/07)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— *Se practica la votación.*

**Sr. Presidente** (Marino). — Aprobado.

En consideración el proyecto.

Tiene la palabra el señor senador Urquía.

**Sr. Urquía.** — Señor presidente: este es un proyecto en revisión de la Cámara de Diputados de la Nación, que ingresó a la comisión el jueves próximo pasado, donde se le dio tratamiento en la reunión celebrada en la mañana de hoy.

A mi juicio, se trata de un proyecto trascendente para nuestro país. Trata de la normativa vigente, la Ley 21453, que regula la declaración jurada de venta al exterior no sólo de los productos agropecuarios masivos, como la soja, el maíz, el sorgo y el trigo, sino también de los regionales, como el arroz, el poroto del NOA, el maní de Córdoba y, también, aquellos que surgen de la elaboración de estos granos o semillas de oleaginosas.

El proyecto sancionado en la Cámara de Diputados presenta dos cosas para destacar. En primer lugar, tiene una foto: el gobierno anunció una suba de los derechos de exportación, fruto de los excelentes precios internacionales de que gozaban las commodities por el 6 ó 7 de noviembre.

Pero, en realidad, los sectores vinculados con esta actividad, desde algunas semanas atrás venían escuchando el runrún de que eso iba a ocurrir. No se cerraron los registros de

exportación y muchos exportadores declararon ventas al exterior y las registraron en la Secretaría de Agricultura, como exige la ley. Entonces, de no sancionarse esta norma, si esos exportadores que declararon ventas a través de ese registro no compraron la mercadería, van a poder hacerlo a un precio atenuado y van a quedarse con la diferencia de la renta que le correspondería al Estado o, en última instancia, al productor agropecuario.

Esta ley propone, fundamentalmente, que todas aquellas personas o empresas que declararon ventas ante la Secretaría de Agricultura y que no tuvieron a la fecha el cambio del registro del derecho de exportación tienen que tributar los nuevos derechos. A mi juicio, es de total justicia y equidad, si no estaríamos permitiendo que el sector privado se apropiara de una renta de ingresos que es del sector público.

En ese aspecto, el proyecto de la Cámara de Diputados es muy bueno. El artículo 1° señala que los exportadores que registren ventas de productos agropecuarios mediante declaraciones juradas de venta al exterior en el marco de la Ley 21453 deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o, en su caso, la adquisición de tales productos a la fecha del registro.

En la mañana de hoy, convocamos a funcionarios de la Secretaría de Agricultura —nos visitó el secretario De Urquiza—, a funcionarios de AFIP —nos visitaron el doctor Sericano, el doctor Costa y funcionarios de la Aduana— e invitamos a representantes de la cadena de la soja, el maíz, el girasol y el sorgo. Luego de escuchar las exposiciones de los distintos sectores, consensuadamente con los representantes de la AFIP y de la Secretaría de Agricultura, dimos una nueva redacción al artículo 1°, que no cambia en absoluto el espíritu de lo que yo acabo de comentar, pero sí viene a recomponer una situación: el cambio de la alícuota de exportación no rige para el que ya realizó la compra desde el momento del registro, sino desde el momento en que sale la resolución del Ejecutivo modificando las alícuotas de los derechos de exportación. Quiero ser muy claro. Lo que estamos modificando en el artículo 1° pone las cosas en su verdadero lugar en un sector tan importante como lo es para la Argentina la producción del campo y de las economías regionales, un sector que le produce al país casi el 35 por ciento de las divisas que ingresan por exportaciones.

Lógicamente, cualquier error que cometamos en la redacción de este artículo puede ser muy caro a los intereses del país, de todos los participantes y, por ende, de los habitantes.

Hay una pequeña modificación en el artículo 2°, que es de forma. El artículo dice que deberán tributar el mayor nivel de derechos de exportación. Nuestra modificación dice que deberán tributar la mayor alícuota de derechos de exportación. Es, simplemente, una corrección de redacción.

Esta es la base de las modificaciones que introducimos al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. El artículo 3° establece que la Secretaría de Agricultura será la autoridad de aplicación y deberá dictaminar la reglamentación correspondiente de la presente ley.

El artículo 4° indica que también están comprendidas las declaraciones juradas de ventas al exterior que hayan sido registradas con anterioridad de entrada en vigencia de la presente ley.

El artículo 5°, fundamentalmente para reforzar el artículo 4°, consigna que esta ley es de orden público y aclaratoria de la Ley 21453 y que entrará en vigencia el día de la publicación en el Boletín Oficial. Creemos que esta ley es muy importante. Si podemos aprobarla en este momento, habría que enviarla inmediatamente a la Cámara de Diputados, para que allí se evalúe si se aceptan las reformas del Senado y el proyecto pueda transformarse en ley.

Con estos argumentos, pongo a consideración de las señoras y señores senadores el proyecto

de ley que viene de la Cámara de Diputados, al que hemos hecho las modificaciones que acabo de

**Sr. Presidente** (Marino). — Tiene la palabra el señor senador Sanz.

**PROYECTO ORIGINAL CON MEDIA SANCION DE DIPUTADOS**  
Buenos Aires, Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**ARTÍCULO 1.-** Los exportadores que registren ventas de productos agropecuarios mediante Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) en el marco de la ley 2 1.453, deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos a la fecha del registro.

**ARTÍCULO 2.-** Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo lo, deberán tributar el mayor nivel de derechos de exportación, entre los vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo lo e informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la Órbita del Ministerio de Economía y Producción las Declaraciones Juradas de comprendidas en las disposiciones del artículo 2'.

**ARTÍCULO 4.-** Quedan alcanzadas por las disposiciones del artículo lo, aún aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.-** La presente ley es de orden público, aclaratoria de la ley 21.453 y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4" se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone.

**ARTÍCULO 6.-** Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

**ARTÍCULO 7.-** comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

## **Senador Nacional Roberto Daniel Urquía**

**Senador Nacional por la Provincia de Córdoba**

Bloque Pj Frente Para La Victoria

Partido Alianza Unión Córdoba

Periodo 10/12/2003 - 09/12/2009

mail: [roberto.urquia@senado.gov.ar](mailto:roberto.urquia@senado.gov.ar)



### ↳ Curriculum Vitae

#### **Datos personales:**

Documento Unico: L.E. 5.528.161.

Estado Civil: Casado; 4hijas.

Lugar y fecha de nacimiento: General Deheza, 24/12/1948.

Nacionalidad: Argentino.

Provincia: Córdoba.

#### **Estudios cursados y títulos obtenidos:**

Contador Público Nacional y Lic. en Administración de Empresas.  
(Universidad Nacional de Córdoba)

#### **Principales Antecedentes:**

1971-1974: Profesor adjunto de la Cátedra Gestión Financiera de la Universidad Nacional de Córdoba.

1974-1976: Profesor de Derecho Administrativo en Instituto Secundario Comercial "25 de Mayo".

1980-1990: Presidente del Club Atlético Acción Juvenil Tiro y Gimnasia de General Deheza

1983-1987: Concejal de la Municipalidad de General Deheza.

1987-1991: Intendente de la Municipalidad de General Deheza.

1988: Conjuntamente con los Intendentes de Marcos Juárez, Córdoba, San Francisco y Hernando, cada uno de ellos en representación de un partido político, fue miembro fundador del Foro de Intendentes de la Provincia de Córdoba.

1991-1995: Intendente Municipal de General Deheza (reelecto).

1995-1999: Intendente Municipal de General Deheza (reelecto).

1999-2001: Senador Provincial Departamento Juárez Celman.  
Presidente de la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda. Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba.

2001-2003: Legislador Provincial Departamento de Juárez Celman.  
Presidente de la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

2003: Senador de la Nación por la Provincia de Córdoba.

Es Presidente de Fundación Multiplicar desde el año 2000.